

Expte. DI-1288/2009-11

**Sr. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE MONCAYO**

**50259 ARANDA DE MONCAYO
ZARAGOZA**

10 de diciembre de 2009

I.- ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 13 de julio de 2009 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja que quedo registrado con el número de referencia arriba expresado, en el que el interesado hace alusión a que:

En la misma se hace alusión a que se ha dirigido al Ayuntamiento de Aranda de Moncayo por escritos de fechas 3 de noviembre de 2008 y 16 de abril de 2009, solicitando información acerca de si la Corporación Municipal ha ejecutado la estipulación 5ª del Acuerdo de colaboración suscrito el 16 de abril de 2004, en el que se comprometía a utilizar los cauces jurídicos precisos a fin de reclamar el pago de la parte alícuota del precio de ejecución de los trabajos de demolición de la vivienda sita en la calle Tomás Álvarez Laguna 17.

A fecha de la presentación de la queja no ha recibido información ni contestación alguna al respecto.

Segundo.- Admitida la queja a trámite con fecha 16 de julio de 2009, se solicitó información al Ayuntamiento sobre la cuestión planteada, y en particular, sobre cuál es el motivo por el que no da respuesta a lo solicitado.

Al no recibirse contestación por parte del Ayuntamiento, esta Institución reiteró su petición de información con fechas 10 de septiembre, 28 de octubre y 3 de diciembre de 2009, sin que el Ayuntamiento haya dado respuesta alguna a lo solicitado.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Los escritos que ha dirigido el presentador de la queja al

Ayuntamiento, se refieren a si la Corporación Municipal ha ejecutado la estipulación 5ª del Acuerdo de colaboración suscrito por el Alcalde Presidente, el presentador de la queja, y dos personas más el 16 de abril de 2004, en el que el Ayuntamiento se comprometía a utilizar los cauces jurídicos precisos a fin de reclamar el pago de la parte alícuota del precio de ejecución de los trabajos de demolición de la vivienda sita en la calle Tomás Álvarez Laguna 17. El presentador de la queja es por tanto interesado en el procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segunda.- El artículo 35 a) de la citada Ley 30/92 establece que los ciudadanos, en sus relaciones con las Administraciones Públicas tiene derecho a conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tenga la condición de interesado, y obtener copias de los documentos contenidos en ellos.

Tercera.- El servicio a los ciudadanos y la actuación eficiente son principios básicos que deben presidir la actividad de la Administración, y así se establece en el artículo 3 de la Ley 30/1992. En ese mismo sentido se pronuncia la Ley 7/1985 de 2 de abril de Régimen Local que en su artículo 6 dice que *"las Entidades Locales, sirven con objetividad los intereses públicos que les están encomendados y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho."*

Cuarta.- El artículo 2 de la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, reconoce a esta Institución competencia para supervisar la actuación de la administración pública aragonesa. Y le faculta en todo caso para dirigirse a toda clase de autoridades, organismos, funcionarios y dependencias de cualquier Administración, con sede en la Comunidad Autónoma.

Por su parte, el artículo 19 de la misma Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones, y añade que *"las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquél en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora"*.

El artículo 20 señala que las actuaciones que se practiquen durante una investigación se llevarán a cabo con reserva absoluta. El Justicia podrá, no obstante, incluir su contenido en el informe anual a las Cortes o en cualquiera de sus comunicaciones a la Comisión correspondiente.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985 de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón me permito formularle la siguiente RECOMENDACIÓN

1.- Que por ese Ayuntamiento se facilite al ciudadano la respuesta a la información solicitada en sus escritos.

2.- Recordarle el deber legal establecido en el artículo 19 de la citada Ley, de colaborar con esta Institución en sus investigaciones

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Recomendación formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funda su negativa.

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE